



Resolución Gerencial

N° 33 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 25 ENE. 2024

VISTOS: El Oficio N° 08/2024-S.D.T.E.-PECHP de fecha 12 de enero de 2024 (ingresado con HR y C N° 00150-2024); Informe Legal N° 30/2024-GRP-PECHP-406003 de fecha 24 de enero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que dispone que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 029-2003-VIVIENDA. Asimismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de derivación, principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los canales principales y goza de autonomía administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Oficio N° 08/2024-S.D.T.E.-PECHP de fecha 12 de enero de 2024 Ingresado con Hoja de Registro y Control N° 00150-2024, el Sindicato de Trabajadores del Proyecto Especial Chira Piura se dirige al Gerente General solicitando designación de representantes de la empleadora e inicio de la etapa de tracto directa de Negociación Colectiva 2024 -2025, asimismo ha cumplido con informar que la Asamblea General de Trabajadores designo a sus miembros del Sindicato para la Negociación Colectiva del Pacto Colectivo 2024-2025;

Que, la Ley N° 31188 tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo. Asimismo el artículo 2° señala que es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas. Las negociaciones colectivas de las empresas del Estado se rigen por lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003- TR, y su reglamento. La Ley no es aplicable a los trabajadores públicos que, en virtud de lo señalado en los artículos 42 y 153 de la Constitución Política del Perú, se encuentran excluidos de los derechos de sindicalización y huelga;

Que, la citada Ley LNCSE, señala estable en los Principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, indicando que la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se rige por los siguientes principios:





Resolución Gerencial

N° 33 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 25 ENE. 2024

- a) **Principio de autonomía colectiva:** Consiste en el respeto a la irrestricta libertad de los representantes de los trabajadores y empleadores para negociar las relaciones colectivas de trabajo, por medio de acuerdos con fuerza vinculante.
- b) **Principio de buena fe negocial:** Consiste en el deber de las partes de realizar esfuerzos genuinos y leales para lograr acuerdos en la negociación colectiva.
- c) **Principio de competencia:** Implica el respeto de las competencias constitucionales y legalmente atribuidas a las entidades públicas para el ejercicio de sus potestades
- d) **Principio de previsión y provisión presupuestal:** En virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria.

Que, La Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, señala expresamente los plazos a respetar para el inicio, desarrollo y actuaciones vinculadas con el trato directo, los mismos que son de obligatorio cumplimiento para las partes, sin embargo, corresponde entender que el derecho a la negociación colectiva no desaparece ni debe afectarse si las partes han superado el plazo dispuesto para el inicio del trato directo o la designación de los representantes de la Entidad, por lo que la negociación deberá desarrollarse necesariamente, siendo importante tener en cuenta el artículo 4° de la presente Ley a fin de tener presente las materias negociables.

Artículo 4 . Materias comprendidas en la negociación colectiva

Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

Que, mediante Carta N° 001/2024-S.D.T.E.-PECHP de fecha 03 de enero del 2024, los firmantes indican ha sido designados por el Sindicato de Trabajadores Empleados del Proyecto Especial Chira Piura, para integrar la Comisión Negociadora, para dar inicio al trato directo dentro del término que la ley señala, proponiéndose como miembros los siguientes:

- Sr. Luis A. Valdiviezo Nieves (Secretario General)
- Sr. Orlando Mejía Camacho (Secretario de Defensa y Organización)
- Sr. Eduardo Antonio Arreategui Ruiz (Sub Secretario General)

Que, en este sentido, en concordancia con el literal b), numeral 13.2 del artículo 13° de la mencionada Ley N° 31188, corresponde indicar que corresponde iniciar el trato directo, siendo necesario previamente designar los miembros de la Comisión por parte de la Entidad *Proyecto Especial Chira Piura*, que conformen la Comisión Negociadora que lleve adelante la negociación colectiva del pacto colectivo 2024-2025;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, el Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece en su artículo 16° numeral 16.2 "La Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas".



Resolución Gerencial

N° 33 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 25 ENE. 2024

Que, mediante Informe Legal N° 30/2024-GRP-PECHP-406003 de fecha 24 de enero de 2024, la oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de conformidad con la normativa cita resulta pertinente se **DESIGNEN** a los miembros que conformen, por parte de la Entidad *Proyecto Especial Chira Piura*, la Comisión Negociadora, que lleve adelante la negociación colectiva del pacto colectivo 2024-2025, con el Sindicato de empleados del Proyecto Especial Chira Piura, proponiendo a los siguientes miembros:

- JEFE DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO (QUIEN LA PRESIDE)
- JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN (MIEMBRO)
- JEFA DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA (MIEMBRO)

INICIAR el trato directo de negociación colectiva, teniendo cuenta que el plazo para culminar la negociación es de treinta (30) días hábiles siguientes de iniciado el trato directo.

SE EMITA ACTO RESOLUTIVO correspondiente

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Administración del Proyecto Especial Chira Piura;

Estando a lo expuesto, de conformidad con la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m), artículo 15° párrafo III. II. 1.2 Capítulo I, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR, de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016 y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR, la Comisión Negociadora encargada de conducir el procedimiento de negociación colectiva respecto a las condiciones de empleo planteadas en el Pacto Colectivo 2024 – 2025, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

- Por parte de la Entidad "Proyecto Especial Chira Piura – PECHP"
 - JEFE DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO (QUIEN LA PRESIDE)
 - JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN (MIEMBRO)
 - JEFA DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA (MIEMBRO)
- Por parte del Sindicato de Empleados del Proyecto Especial Chira Piura
 - SR. LUIS A. VALDIVIEZO NIEVES (Secretario General)
 - SR. ORLANDO MEJÍA CAMACHO (Secretario de Defensa y Organización)
 - SR. EDUARDO ANTONIO ARREATEGUI RUIZ (Sub Secretario General)



Resolución Gerencial

N° 33 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 25 ENE. 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR, a los miembros representantes de la Entidad - Proyecto Especial Chira Piura que conforman la Comisión Negociadora, las facultades expresas para participar en el procedimiento de Negociación Colectiva derivada del Proyecto de Convenio Colectivo presentado por el Sindicato de Empleados del Proyecto Especial Chira Piura, conforme a lo establecido en el literal a) numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 31188, Ley de Negociaciones Colectivas en el Sector Estatal, así como en todos los actos derivados del procedimiento de Negociación Colectiva.

ARTÍCULO TERCERO: DESIGNAR al Servidor JOSE GUILLERMO GARCIA OTERO como **secretario técnico** de la Comisión para la Negociación Colectiva del Pacto Colectivo 2024 - 2025, en conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.2 del artículo 16 del D.S N° 008-2022-PCM Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros de la Comisión para la Negociación Colectiva del Pacto Colectivo 2024 - 2025, designados en el artículo primero de la presente resolución, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, a la Oficina de Recursos Humanos, y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Benjamin Marcelino Padilla Rivera
GERENTE GENERAL (p)

